



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 ABR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0182-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 002887-2022-TD de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 0326-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 04 de agosto del 2022, Informe N° 0524-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de agosto del 2022, Informe N° 330-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe N° 0616-2022-GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre de 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" del ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, en un total de Quince (15) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 precisa que dentro de este marco resulta oportuno el otorgamiento de una "canasta de alimentos" para cada trabajador que desarrolla actividades laborales en forma efectiva en la Sede Regional y en las Gerencias Sub – Regionales de Desarrollo del ámbito del CTAR ;

Que, con Solicitud de Registro 02887-2022-TD-de fecha 13 de julio del 2023, el ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio hasta su cese por límite de edad.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 326-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de agosto del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)Por lo expuesto, este sub equipo de remuneraciones y liquidaciones es de OPINION que se debería cancelar la canasta de alimentos al solicitante con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley (...);

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 0524-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de agosto de 2022, precisando que a la luz de lo informado estima que se debería de cancelar el beneficio de Canasta de Alimentos al ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley . Asimismo, se recomienda a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar repuesta al administrado; se adjunta un total de Veintidós (22) folios útiles;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0330-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, considera que se debería de cancelar el beneficio de Canasta de Alimentos al ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley , sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diez (10) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 616-2022/GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre del 2022 precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En Consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo antes expuesto, **SUGIERE** la improcedencia de lo requerido por el ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, toda vez que contraviene lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR la misma que otorga el incentivo de canasta de alimentos a todos los servidores





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 ABR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0182-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

públicos activos del Gobierno Regional de Piura, sean nombrados, contratados o repuestos por mandato judicial con sentencias en autoridad de cosa juzgada y que se encuentren ocupando una plaza presupuestada, en los mismos términos y formas como lo señala la **Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P**; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 de Reglamento de Organización de Funciones – ROF - de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para prosecución de su trámite correspondiente. (...);

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 002887-2022-TD de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 0326-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 04 de agosto del 2022, Informe N° 0524-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de agosto del 2022, Informe N° 330-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe N° 0616-2022-GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA** contenida en su Solicitud de Registro N° 002887-2022-TD de fecha 13 de julio del 2022; por no encontrarse realizando actividades laborales de forma efectiva de acuerdo la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA** en su domicilio en Lambayeque 139 Distrito Castilla -Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. GIP N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

